

**Precios de suscripción**

**EN LOGROÑO:**

Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año.....	20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Junio).

**Gobierno Civil**

SECRETARÍA.—Negociado 1.º

1707

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 29 de Mayo último, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Carmelo Romeo Tejada, vecino de Ausejo, contra providencia de ese Gobierno de 11 de Abril último que le declaró responsable en unión de D. Francisco Tejada, de la cantidad de 375 pesetas, que indebidamente cobró D. Dionisio Fernández, Secretario que fué de dicho Municipio; sirvase V. S. reclamar y remitir todos los antecedentes que se relacionen con el asunto y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad se

publica en el presente periódico oficial, para conocimiento de las partes interesadas y demás efectos.

Logroño 5 de Junio de 1906.

*El Gobernador,*  
Antonio González López

**MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo de sumo interés y urgente necesidad, para organizar de un modo más perfecto el importante servicio de la instrucción primaria, la existencia de un «Registro Central» en el que se inscriban al detalle y minuciosamente cuantos datos con aquél se relacionan, á fin de que, complementando los de la Estadística, facilite en todo momento la exacta apreciación del estado y funcionamiento del Magisterio público de primera enseñanza, y á su vez sirva de base en su día para formar el escalafón del mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el «Registro Central de Instrucción pública primaria».

2.º Este Registro Central se dividirá en dos Secciones: una, que comprenderá todas las Escuelas públicas, y otra, los Maestros que las desempeñen en propiedad.

3.º Estas dos Secciones se formarán separadamente por papeletas, que contendrán los datos siguientes:

- A. Para las Escuelas:
  1. Pueblo.
  2. Provincia.
  3. Rectorado.
  4. Clase de la Escuela.
  5. Su sueldo legal.

- 6. Su situación actual.
- 7. Condición del local.
- 8. Alumnos matriculados.
- 9. Nombre y apellidos del Maestro que la desempeña en propiedad.
- 10. Nombre y apellidos de los Auxiliares que tenga, sueldo que disfrutan y medio legal de su ingreso.

B. Para los Maestros:

- 1. Nombre y apellidos.
- 2. Fecha del nacimiento.
- 3. Pueblo y provincia de naturaleza.
- 4. Títulos profesionales y académicos.
- 5. Escuela pública que desempeña en propiedad.
- 6. Fecha de su posesión.
- 7. Pueblo y provincia.
- 8. Su clase.
- 9. Sueldo legal.
- 10. Escuelas que ha desempeñado.
- 11. Fecha y procedimiento legal del ingreso.
- 12. Fecha y procedimiento legal de los nombramientos posteriores.
- 13. Mayor sueldo legal disfrutado ó reconocido.
- 14. Premios.
- 15. Castigos.

4.º Estas papeletas se ordenarán en la Sección de Escuelas, por provincias, y en cada una de ellas, por índice alfabético y separadamente, las de niños de las niñas; y en la Sección de Maestros, por riguroso orden alfabético, con separación completa entre los dos sexos.

5.º Las papeletas se distribuirán por el Ministerio á las Juntas provinciales, que las remitirán á las Juntas locales.

6.º Una vez recibidas, las Juntas locales procederán á la inserción de los datos reclamados, que deberán extenderse con relación al 1.º de Julio del corriente año de 1906, fechadas en este mismo día, con buena letra y

toda claridad y teniendo á la vista los datos oficiales y las hojas de servicios certificadas de los interesados.

7.º Al final de cada papeleta firmará la conformidad el Secretario de la Junta local y se estampará el sello oficial de la misma.

8.º Cumplido el servicio por las Juntas locales con anterioridad á 1.º de Agosto próximo, remitirán las papeletas ordenadas á las Juntas provinciales, que verificarán la revisión y confrontación de todos los datos en el plazo máximo de un mes, poniendo el Visto Bueno el Secretario de la Junta y estampándose el sello oficial de ésta.

9.º Las Juntas provinciales, una vez terminado su cometido, remitirán las papeletas al Ministerio, ordenadas y clasificadas en la forma establecida en el número 4.º de esta Real orden.

10. Recibidas en el Ministerio, se procederá inmediatamente á la formación de las dos Secciones de este Registro Central.

11. Para la debida unificación del servicio, los datos y la conformidad de las Juntas locales se estamparán por esta primera vez en las papeletas, con relación al 1.º de Julio próximo venidero; por lo tanto, en lo sucesivo, á partir de esta última fecha, toda variación que ocurra con relación á las Escuelas públicas ó á los Maestros de cada localidad, se hará constar por la Junta local en la papeleta respectiva que, con la fecha correspondiente ó en la forma prevenida y en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, se remitirá á la Junta provincial, cuyo Secretario la diligenciará en igual plazo, enviándola al Ministerio, donde será registrada en cuanto se reciba.

12. De los errores ó falsedades que contengan estas papele-

tas, así como del retraso ó del incumplimiento del servicio, serán responsables los Secretarios de las Juntas locales y los de las provinciales, á quienes, una vez comprobado el hecho, podrá imponérseles la multa ó corrección correspondiente á la falta cometida.

13. Las papeletas que se den de baja en cada una de las dos Secciones de este Registro Central como resultado de las variaciones en las Escuelas y en el personal de Maestros, se archivarán con separación y por el mismo procedimiento alfabético determinado en el número 4.º de esta Real orden, á fin de conservar clasificados los antecedentes respectivos.

14. Las Juntas locales, las provinciales y los Rectorados establecerán estos Registros parciales para todas las Escuelas y para todos los Maestros de sus respectivas jurisdicciones administrativas y académicas, que se llevarán en la forma anteriormente determinada.

15. Para la perfecta realización de este servicio, la Subsecretaría, los Rectorados, las Delegaciones regias, los Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales, y los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, cuidarán del exacto cumplimiento de lo que queda preceptuado y de su inspección y vigilancia, dictando las disposiciones que consideren oportunas y convenientes para su ordenado y completo funcionamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 26 de Mayo.)

## Comisión Provincial

1004

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días, que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance del mes de Abril último sin verificarlo los de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le concede las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada el día 25 del actual, acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de cien pesetas, y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

Pueblos:

Agoncillo	Baños de Rioja
Alberite	Castroviejo
Anguiano	Cellorigo
Autol	Fonzaleche
Badarán	Lardero

Pueblos:

Matute	Larriba
Murillo río Leza	Tobia
Nalda	Tricio
Nestares	Turruncún
Nieva	Urñuola
Ocón	Ventosa
Ollauri	Villamediana
Pradillo	Villar de Torre
Ribas	Viniestra de Abajo
Rodezno	Zarratón
La Santa	Zorraquín
Torremonalvo	

Logroño 28 de Mayo de 1906.—El Vicepresidente accidental, Martín Navasa.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

## AUDIENCIA PROVINCIAL

DE  
PALENCIA

1005

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Sánchez Pérez, de diez y siete años de edad, hijo de Manuel y de María, natural de Logroño y domiciliado en Burgos, carpintero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia para hacerle saber la pena que se le pide por el señor Fiscal en la causa que se sigue contra el mismo por hurto de ropas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de esta Audiencia.

Dado en Palencia á cuatro de Junio de mil novecientos seis.—Antonio María Argüelles.

## Anuncios Oficiales

OCÓN

990

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento que deben servir de base para formación de los repartos de contribución territorial del próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario, durante el cual podrán examinarlos cuantos lo estimen conveniente y entablar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Ocón 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde, Quintín Rodríguez.

QUEL

991

Don Pablo Arnedo Calatayud, Alcalde constitucional de esta villa de Quel;

Hago saber: Que formados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1907, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados durante dicho plazo por los contribuyentes en la misma comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues trascurrido el término señalado no será admitida ninguna.

Quel 31 de Mayo de 1906.—Pablo Arnedo.

CUZCURRITA

996

Don Félix González y González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Cuzcurrita;

Hago saber: Que confeccionados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo ejercicio de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el de la fecha, en conformidad á lo que establece el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones á que hubiere lugar.

Por último se advierte al vecindario que las reclamaciones se admitirán desde el día de hoy hasta el 15 del actual, con la prevención de que serán declaradas extemporáneas todas aquellas que se presenten fuera del indicado período.

Cuzcurrita 1.º de Junio de 1906.—Felipe González.

LEIVA

997

Los apéndices al amillaramiento que en esta villa han de servir de base para los repartimientos de la contribución en el próximo año 1907, de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, estarán expuestos al público en esta Secretaría desde hoy

hasta el 15 del actual, con el fin de que precisamente en dicho plazo, y no después, puedan ser examinados por cuantos lo deseen y puedan formular contra tales documentos las reclamaciones que los interesados crean justas y procedentes.

Leiva 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde, Juan Corcuera.

VILLALOBAR

998

Confeccionados los apéndices al amillaramiento para el año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen examinarlos por término de quince días.

Villalobar 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde, Ricardo Murillo.

HORMILLEJA

1001

Don Pedro Samaniego Moreno, Alcalde constitucional de esta villa;

Hace saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de alta y baja que ha de servir de base para el reparto de 1907, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Hormilleja 1.º de Junio de 1906.—Pedro Samaniego.

VALGAÑÓN

999

Don Eustasio Corral Gonzalo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa;

Hace saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, el cual ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución de este término municipal para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la fecha al 15 del próximo Junio, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean conducentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valgañón 31 de Mayo de 1906.—Eustasio Corral.

IMPRENTA PROVINCIAL